

Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA



ESCRITURA No. 0179

XP

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

A FAVOR DE: "CORDERO, MORENO & CORRAL ABOGADOS

CIA. LTDA."

CUANTIA: \$400,00USD

*En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES, VEINTE Y DOS DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS**, ante mí, Doctor René Durán Andrade, Notario Público Sexto del cantón, comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: **a) JOSÉ VICENTE CORDERO ACOSTA**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. **b) JAIME LEONARDO MORENO AGUILAR**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil*

una



casado, de profesión abogado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. **c) RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. **d) RODRIGO ANDRÉS CORDERO MOSCOSO** por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y, **e) FABRICIO MORENO SERRANO**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente, **doy fe**, en virtud de haberme presentado los documentos de identificación. Bien instruidos en el objeto, contenido y resultados del presente acto, a cuya celebración acuden libremente, expresan su voluntad de elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada en su texto es del tenor literal siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que

conste la **Constitución Simultánea De Una Compañía De Responsabilidad Limitada**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: **a) JOSÉ VICENTE CORDERO ACOSTA**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. **b) JAIME LEONARDO MORENO AGUILAR**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. **c) RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. **d) RODRIGO ANDRÉS CORDERO MOSCOSO** por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y, **e) FABRICIO MORENO SERRANO**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión

des



abogado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La compañía de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de "CORDERO, MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA."** **Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo. Artículo Primero: CORDERO, MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA.,** es una compañía de responsabilidad limitada, la cual, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las leyes del país y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social principal el de prestar asesoría legal y patrocinio profesional a través de sus abogados asociados, en la rama del Derecho, a personas naturales o jurídicas. Adicionalmente la compañía podrá prestar otros servicios de asesoría contable, administrativa, económica o financiera, y, en general, de distintas ramas relacionadas al quehacer empresarial. Asimismo podrá

realizar actividades mercantiles relacionadas con los servicios jurídicos, contables, económicos, financieros y administrativos, que incluyan venta y distribución de bienes o desarrollo de sistemas de gestión y software. Para cumplir con su objeto social podrá celebrar los actos y contratos permitidos por las leyes, hacer inversiones o asociarse con otras compañías. **Artículo Tercero: Domicilio.**- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.

Artículo Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las Participaciones Artículo Quinto.**- El capital social de la compañía es el de **CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en

Tres


cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.-** El capital de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho a ser preferidos en el aumento, a prorrata de sus participaciones sociales, así como a adquirir, preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las participaciones de los socios que quisieren cederlas.

Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades

Artículo Octavo.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y

los informes. **Artículo Noveno.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. Título Cuarto: Administración y Representación **Artículo Décimo: Gobierno y Representación Legal.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos Estatutos. Le corresponde la representación legal de la Compañía, al Gerente y por subrogación al Presidente, de conformidad con la Ley y este estatuto. **Artículo Décimo Primero: Junta General.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **Artículo Décimo Segundo: Sesiones.-** La Junta General se reunirá

enatro

ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Gerente o a petición de socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La sesión de Junta General se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.- La convocatoria se hará por medio de comunicaciones escritas de la cual los socios, por si o por las personas autorizadas por ellos, firmarán un aviso de recibo. La comunicación deberá cursarse con no menos de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora en que ha de llevarse a cabo la sesión y el orden del día que se conocerá. **Artículo Décimo Cuarto:**

Dirección.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones los socios que sean designados por la Junta. **Artículo Décimo Quinto:**

Resoluciones.- Salvo los casos de excepción contemplados en la Ley o en estos Estatutos, las resoluciones de Junta General requieren de

la aprobación del 75% del capital social presente. Cada socio tiene derecho a un voto por cada participación. **Artículo Décimo Sexto: Representación.**- Los socios asistirán a las juntas generales por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones.**- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía; y, especialmente **a)** Designar al Presidente y Gerente para un periodo de dos años; pudiendo ser reelegidos. **b)** Deliberar y resolver sobre los informes de la Gerencia. **c)** Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades. La utilidades, si son repartidas, en todo caso se entregarán a los socios a prorrata del capital pagado por cada uno de ellos; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, la amortización de las participaciones, y, la reforma de los Estatutos

uno

Sociales; **e)** Consentir en la cesión de partes sociales y la admisión de nuevos socios; **f)** Deliberar y resolver sobre las proposiciones que plantearen los socios, cuando tales asuntos estuvieren incluidos en la convocatoria; **g)** Acordar la disolución y liquidación de la sociedad y designar liquidador, cuando fuere del caso; **h)** Fijar la remuneración del presidente y del gerente de la compañía; **i)** Autorizar al Gerente de la compañía para que otorgue poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios de la compañía; **j)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los socios y los administradores; y, **k)** Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General. **Título Quinto: Del Presidente Artículo Décimo Octavo:** El Presidente de la compañía, será designado por la Junta General, podrá o no ser socio, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, por subrogación al Gerente; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la

Junta General; **c)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dichos organismos; **d)** Reemplazar al Gerente, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, hasta que la Junta General, que será convocada para este efecto, haga la designación pertinente. **e)** Legalizar con su firma los certificados de aportación; **f)** Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes y balances que deben presentarse al finalizar el ejercicio económico; **g)** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **h)** Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General; **i)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta. **Titulo Sexto: Del Gerente**

Artículo Décimo Noveno: El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales éstos necesiten de cláusula especial, requiriendo de autorización previa de la Junta General de

Socios para asumir pasivos, por encima de los límites que determine la misma Junta, así como enajenar, gravar o, de cualquier manera, disponer de los activos de la compañía y, en general, para cualquier acto o contrato que no responda al giro ordinario de los negocios de la sociedad, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo Vigésimo: Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, dentro los niveles de endeudamiento autorizados por la Junta General de Socios; **c)** Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; **d)** Contratar y remover empleados, salvo aquellos cuya designación se reserve a la Junta General; **e)** Convocar a sesiones de Junta General; **f)** Presentar cada año, a la Junta General, un informe de labores, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y demás reportes requeridos por Ley o por estos Estatutos; **g)** Presentar a la Junta General los informes de



gestión que le sean requeridos; **h)** Actuar como Secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; **i)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario; **j)** Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señale; y, **k)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General.

Artículo Vigésimo Primero: Responsabilidad.- El Gerente será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las correspondientes observaciones de la misma. **Artículo**

Vigésimo Segundo: Subrogación.- En caso de falta temporal o ausencia del Gerente, le subrogará, el Presidente de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones; y viceversa. **Título Séptimo: Disolución y Liquidación** **Artículo**

Vigésimo Tercero: La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley o por decisión de los socios, tomada con apego a

siete

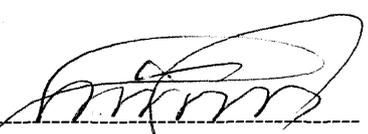
la misma ley. En caso de que la Junta General resolviera la liquidación, ésta designará al liquidador en la persona del Gerente, o, de estimarlo conveniente, en un tercero. **Tercera: Declaraciones.-**

Quienes conformamos la compañía declaramos: **a)** Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Suscripción	Pago	Total
✓ José Vicente Cordero Acosta	US\$ 80,00	US\$ 80,00	US\$ 80,00
✓ Jaime Leonardo Moreno Aguilar	US\$ 80,00	US\$ 80,00	US\$ 80,00
✓ Rafael Antonio Corral Guevara	US\$ 80,00	US\$ 80,00	US\$ 80,00
✓ Rodrigo Andrés Cordero Moscoso	US\$ 80,00	US\$ 80,00	US\$ 80,00
✓ Fabricio Moreno Serrano	US\$ 80,00	US\$ 80,00	US\$ 80,00
Total	US\$ 400,00	US\$ 400,00	US\$ 400,00

Mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a US\$ 400,00 mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pichincha Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. **a)** Queda autorizado el Doctor Rodrigo A. Cordero M., para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, así como

para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores. **Cuarta: Cuantía.**- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Doctor Rodrigo A. Cordero M. Abogado, Matrícula. Mil doscientos diez y nueve del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que los contratantes aprobándola en todas sus partes la aceptan y la elevan a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan. Se cumplieron con todos los requisitos legales. Leída esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: **DOY FE.**-

JOSE CORDERO ACOSTA. Dr. JAIME MORENO AGUILAR. ✓
C.I. 010069276-3 C.I. 010008545-5





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. RAFAEL CORRAL G. ✓
C.I. 791055137

Dr. RODRIGO CORDERO M. ✓
C.I. 010180168-6

Dr. FABRICIO MORENO SERRANO ✓
C.I. 010199153-7

[Large handwritten signature]

[Small handwritten mark]


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA

22 de Febrero de 2006 ✓

Mediante comprobante No. **743437054**, el (la) Sr.(a) **CORDERO ACOSTA****JOSE VICENTE.**

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00 ✓para INTEGRACION DE CAPITAL de **CORDERO MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA** ✓

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
✓ JOSE VICENTE CORDERO ACOSTA	US.\$.	80.00
✓ JAIME LEONARDO MORENO AGUILAR	US.\$.	80.00
✓ RAFAEL ANTONIO CORRAL GUEVARA	US.\$.	80.00
✓ RODRIGO ANDRES CORDERO MOSCOSO	US.\$.	80.00
✓ FABRICIO MORENO SERRANO	US.\$.	80.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00
OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CASO CORRAL CUENCA

 Andrés Eguez Abril
 GERENTE DE NEGOCIOS

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

nueve

LA SUMA DE 400.00

ECUATORIANA ***** ET3331ITEE

CASADO MARIA GABRIELA MALO TAMARIZ
 SUPERIOR ABOGADO
 JOSE VICENTE CORDERO ACOSTA
 MARIA EUGENIA MOSCOSO C
 CUENCA 21/02/2003
 21/02/2015

0129400



10

CIUDADANIA 010180168-6

CORDERO MOSCOSO RODRIGO ANDRES
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
 16 ABRIL 1968
 003-0245 01051 M
 AZUAY/CUENCA
 SACRARIO 1968



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

368 - 0011 NUMERO 0101801686 CEDULA

CORDERO MOSCOSO RODRIGO ANDRES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CUENCA
 CANTON

AZUAY PROVINCIA
 SAN SEBASTIAN PARROQUIA

Presidente de la Junta



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA 010199153-7

MORENO SERRANO FABRICIO
 17 AGOSTO 1968
 AZUAY/CUENCA/SUCRE

007-0046 02454
 AZUAY/CUENCA 1968



CUATORIANA ***** A1343E2242

CASADO MARIA DE LA PAZ CHESPO C
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

EDUARDO MORENO AGUILAR
 ANA LEONOR SERRANO LEDESMA
 CUENCA 11/10/2001

11/10/2013



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTE
 Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que
 signo firmo y sello el mismo día de su celebración.

[Handwritten signature]

Notario



[Handwritten signature]

diez

CERTIFICO.- Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución Simultánea de la Compañía Anónima "CORDERO, MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA.", he anotado su aprobación, mediante Resolución 06.C.DIC.127 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 14 de marzo de 2006. Cuenca, 16 de Marzo de dos mil seis.



Dr. René Durán Andrade
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
CUENCA



Pd-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

11

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06.C.DIC.127 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha catorce de Marzo del dos mil seis, bajo el No. 93 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **CORDERO MORENO & CORRAL ABOGADOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, ~~de veinte y nueve de agosto del mismo año.~~ Se anoto en el Repertorio con el No. 2051. **CUENCA, VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Aquilla Lucera
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

